

Boletín No 2021-40

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000028

Título:

Establecer el procedimiento para la transmisión de la información al Servicio de Rentas Internas por parte de otras instituciones públicas sobre los vehículos incautados

Artículo 1. Objeto. - Establecer el procedimiento para la transmisión de la información por parte de las instituciones públicas respecto de los vehículos de transporte terrestre, para el ingreso de la fecha de embargo y la fecha del remate en el Registro Tributario Vehicular del Servicio de Rentas Internas, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 13.1 de la Ley de Reforma Tributaria, y en el artículo 17 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados.

Artículo 2. Procedimiento para el envío de la información. - Las instituciones públicas que, de conformidad con sus competencias, realicen el embargo y remate de vehículos motorizados de transporte terrestre, informarán la ejecución de los mismos al Servicio de Rentas Internas de manera electrónica o automática.

Para efectos de este artículo, entiéndase por “electrónica” a la transmisión de información mediante medios digitales de gestión documental, establecidos por el Gobierno Nacional, como lo es el Sistema de Gestión Documental Quipux. Así mismo, entiéndase por “automática” a la transmisión de información a través de medios tecnológicos, desarrollados específicamente para este efecto, ya sea mediante servicio web, SRI en línea u otros similares según corresponda, que permitan transmitir la información al instante.

Si la información no puede ser transmitida de manera “automática”, las instituciones públicas deberán transmitir la información dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al mes en el que se produjo el hecho, de manera “electrónica”, es decir, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntando dicha información en una hoja de cálculo que deberá contener el listado de todos los vehículos incautados y/o rematados en ese período.

Cuando la transmisión de la información sea únicamente realizada de manera electrónica, la comunicación deberá ser dirigida por parte de la máxima autoridad de la Institución Pública que realizó la incautación y/o remate, a la máxima autoridad de la Administración Tributaria.

Artículo 3. Información a transmitir. – Para efectos de la presente resolución, la información que deberá ser reportada por parte de las instituciones públicas respecto de los vehículos motorizados de transporte terrestre embargados y/o rematados, será la siguiente:

1. Placa.
2. RAMV / CPN.
3. Chasis / VIN.
4. Tipo de registro: Embargo y/o Remate.

5. Fecha de embargo o incautación.
6. Fecha de remate (cuando aplique).
7. Numero de documento emitido para el embargo y/o remate

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La institución pública que transfiera la información al Servicio de Rentas Internas deberá previamente verificar que la misma sea veraz, oportuna y actualizada.

SEGUNDA. - Cuando por cualquier motivo, se reverse o se deje sin efecto la incautación o el remate, o en caso de que se restituya la propiedad del vehículo al propietario original, la institución pública deberá informar este particular al Servicio de Rentas Internas, indicando la fecha de tal restitución o reverso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarquí y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / cleconsultoresecuador 📺 / cleconsultores

📌 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec